



San Salvador, 2 de Mayo de 2006.



DIAGONAL CENTROAMÉRICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, TORRE 3, S.S. TEL. CONM.: (503) TEL. 2244-3000

10001-OPJ-066-2006

San Salvador, 24 de abril de 2006

Dirección General de Impuestos Internos

Asunto: Respuesta a consulta sobre la incidencia en la exclusión de sujeto pasivo de Impuesto sobre la Renta otorgada a una asociación de utilidad pública, al inscribirse como contribuyente de IVA.

CONSULTA PLANTEADA

Hago referencia a escrito presentado a esta Dirección General el día nueve de marzo de dos mil seis, por medio del cual en síntesis solicita a esta Oficina le indique si tal como le ha sido manifestado por personeros de esta Dirección General, al inscribirse como contribuyente de IVA, dicha asociación perdería la calificación de sujeto excluido del pago de Impuesto sobre la Renta otorgada con base al artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Luego de haber realizado el estudio respectivo a la consulta planteada por la referida Asociación por medio de escrito presentado el día nueve de marzo de dos mil seis, esta Dirección General con base en las facultades conferidas en el artículo 26 del Código Tributario y en respeto al derecho de respuesta que le asiste a la consultante en virtud de lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador le manifiesta:

Que tanto el Impuesto sobre la Renta como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (conocido como IVA) son dos impuestos de naturaleza jurídica distinta e independientes entre sí, y que por tanto, en cada uno de ellos, puede derivar un tratamiento tributario legal distinto para los sujetos que realizan ciertas actividades económicas, como en el presente caso, lo cual veremos a continuación:



CERTIFICADO BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



Para el caso, en materia de Impuesto sobre la Renta las asociaciones sin fines de lucro como la que representa, tienen la oportunidad legal de optar a la exclusión de sujetos pasivos de dicho Impuesto y de obtener tal exclusión, mediante calificación otorgada por la Dirección General de Impuestos Internos.

El efecto que esa calificación produce es la liberación del pago de Impuesto sobre la Renta para ese tipo de asociaciones.

Pero, para que las asociaciones puedan optar a que se les conceda esa calificación, primero deben ubicarse en la categoría legal de asociaciones de utilidad pública.

Para que las asociaciones sin fines de lucro, se ubiquen en la categoría legal de asociaciones de utilidad pública, es menester que se cumplan las condicionantes legales siguientes:

1. Que los ingresos y el patrimonio de tales asociaciones se destinen exclusivamente a los fines de la institución; y,
2. Que en ningún caso, los ingresos que tales asociaciones obtengan o su patrimonio, se distribuyan directa o indirectamente entre los miembros que las integran.

Esas condiciones, además de ser necesarias para esos fines, también son indispensables que se mantengan a efecto de que tales asociaciones preserven la no sujeción al pago del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

En cambio en materia de IVA, la Ley no prevé la exclusión de sujetos pasivos para tales asociaciones, lo cual implica que si éstas realizan hechos generadores del aludido impuesto y cumplen los requisitos para proceder a inscribirse como contribuyentes del mismo, tienen que tramitar su inscripción respectiva.

De acuerdo a lo expuesto en su escrito de mérito, esa situación legal es la que su representada precisamente quiere cumplir, es decir, desea inscribirse como contribuyente de IVA en vista que realizará hechos generadores del aludido impuesto y se ubicará en la condición de que cumplirá los requisitos que la ley estipula para tal fin, pero le han indicado que de inscribirse perdería la exclusión de sujeto pasivo de Impuesto sobre la Renta.

Por lo cual, ante esa duda generada, esta Dirección General le expresa: que como se ha acotado al principio de esta respuesta, tanto el Impuesto sobre la Renta, como el IVA, son impuestos de naturaleza distinta y la inscripción como contribuyente de este último tributo



citado, no le hace perder a esa asociación su exclusión de sujeto pasivo, y por tanto, aunque se inscribiera como contribuyente de IVA, continuaría gozando de dicha exclusión en materia de Impuesto sobre la Renta, ya que la única razón legal por la que no podría continuar gozando de esa exclusión, es, si dicha asociación distribuyera directa o indirectamente entre los miembros que la integran los ingresos que obtenga o su patrimonio, no destinándola a los fines de la misma.

En tal sentido se puede acotar, que aunque dicha asociación realice operaciones onerosas en su calidad de contribuyente del IVA, ésta no pierde la no sujeción que la ha sido otorgada en materia de Impuesto sobre la Renta, en tanto no exista distribución de ingresos entre los miembros que la integran y siempre que estos sean destinados a los fines de la Asociación, pues lo no lucrativo de tales asociaciones para efectos de Impuesto sobre la Renta no lo determina el hecho de que éstas no obtengan ingresos, sino de que tales ingresos, sean destinados para los fines que la Asociación fue constituida.

Conforme a lo anterior, dicha asociación puede proceder a inscribirse como contribuyente del IVA, sin que por ello, pierda su calidad de sujeto pasivo excluido del pago de Impuesto sobre la Renta, ya que como se analizó de manera precedente, ese hecho, no es el que el legislador ha previsto como determinante para considerar como lucrativas o de utilidad pública a tales asociaciones, siendo por tanto, la respuesta que por escrito reciban los consultantes la vinculante y que prevalece para la Administración Tributaria, conforme lo dispone el artículo 26 del Código Tributario, respuesta que en este caso la constituye la presente, lo cual esta Oficina considera necesario aclarar, en virtud de que según expresa en su escrito de consulta, le fuera proporcionada verbalmente a dicha asociación, otra respuesta.

Atentamente,



Lic. Luis Alonso Barahona Avilés
Director General de Impuestos Internos